Radicado N° 2026197006595113: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACB-29.25.

MODIFICATORIO 003 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 233-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS Y LA FUNDACIÓN NIUWI.

NO. CONTRATO		233-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025
TIPO DE CONTRATO		CONTRATO DE INTERVENTORÍA
PROCESO CONTRACTUAL		212-MC-CENACINGENIEROS-2025
MODALIDAD DE CONTRATACION		MÍNIMA CUANTÍA
OBJETO		INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, JURIDICA Y CONTABLE DEL MANTENIMIENTO MAYOR DEL ALOJAMIENTO DE TROPA DEL GRUPO DE CABALLERIA MECANIZADO N° 4 JUAN DEL CORRAL, UBICADO EN RIONEGRO ANTIOQUIA-GMCOR
DATOS DEL CONTRATANTE	**NOMBRE/ RAZON SOCIAL**	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC INGENIEROS
	ORDENADOR DEL GASTO	TC. CAMILO ANDRES FARIAS AVELLA
DATOS DEL CONTRATISTA	**NOMBRE/ RAZON SOCIAL**	FUNDACIÓN NIUWI NIT. 901.087.008-0
	REPRESENTANTE LEGAL	SERGIO ANDRES PINEDA VILLAMIZAR C.C. No. 1.098.688.178
VALOR INICIAL DEL CONTRATO		TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($37.800.000,00) MCTE
VALOR ADICIONAL		N/A
VALOR TOTAL		TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($37.800.000,00) MCTE.
PLAZO INICIAL		DOS (02) MESES
PRORROGA OO1		VEINTE DIAS 26/12/2025
PRORROGA 002		TREINTA DÍAS 27/01/2026
SUSPENSION		TREINTA DÍAS 27/02/2026

Entre los suscritos a saber, el señor Teniente Coronel **CAMILO ANDRES FARIAS AVELLA** mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.243.631 expedida en Bogotá D.C., nombrado como OFICIAL DE CONTRATACIÓN Y ORDENADOR DEL GASTO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS según acta No. 001 del 02 de enero de 2026, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado mediante la Resolución de Delegación del Ministerio de Defensa Nacional No. 4223 de 26 de junio de 2022, actuando en nombre y representación **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC INGENIEROS**, identificada con el NIT. 830.087.443-4, que en adelante y para los efectos

contractuales se denominará **LA ENTIDAD**, por una parte, y por la otra, FUNDACION NIUWI identificada con NIT: 901.087.008-0, representada legalmente por SERGIO ANDRES PINEDA VILLAMIZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.688.178, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente modificatorio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 21 de agosto de 2025, se suscribió el contrato de interventoría No. 233-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025, cuyo objeto corresponde a: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, JURIDICA Y CONTABLE DEL MANTENIMIENTO MAYOR DEL ALOJAMIENTO DE TROPA DEL GRUPO DE CABALLERIA MECANIZADO No. 4 JUAN DEL CORRAL UBICADO EN RIO NEGRO, ANTIOQUIA -GMCOR"

2. Que el valor inicial del contrato correspondió a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($37.800.000,00) MCTE.

3. Que el día 06 de octubre de 2025, se suscribió el acta de inicio del contrato de Interventoría No. 233-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025, pactando como fecha de inicio del plazo de ejecución el día 06 de octubre de 2025 y como fecha de terminación el día 06 de diciembre de 2025.

4. Que mediante modificatorio 001 del 06 de diciembre de 2025, se prorroga el plazo de ejecución en VEINTE (20) DIAS CALENDARIO, hasta el 26 de diciembre de 2025.

5. Que mediante modificatorio 002 del 22 de diciembre de 2025, se prorroga el plazo de ejecución en TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, hasta el 26 de enero de 2026.

6. Que mediante acta No. 00103115, del 26 de enero de 2026, se suspende el contrato de Interventoría No. 233-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025, hasta el 27 de febrero de 2026, teniendo en cuenta los ítems no previstos recomendados por la interventoría para la finalización de la obra y con el fin de realizar los trámites administrativos que garanticen la asignación de recursos para la culminación de los mismos y adelantar el respectivo modificatorio de adición en valor.

7. Que mediante oficio No. **FN-CENRI-021** del 18 de febrero de 2026, la firma interventora FUNDACIÓN NIUWI, solicita adición en tiempo al contrato de interventoría No. 233-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025, como se indica:

(…)

En atención a la aprobación emitida por esta Interventoría respecto a la prórroga del Contrato de Obra No. 220-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025 por diez (10) días calendario, y considerando que dicha ampliación obedece a la ejecución de tres (3) ítems no previstos necesarios para la correcta culminación del objeto contractual, nos permitimos solicitar formalmente la prórroga del contrato de interventoría por el mismo término.

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La ejecución de los NP´s aprobados requiere acompañamiento permanente de la interventoría para:

• Verificar especificaciones técnicas.
• Controlar calidad y cumplimiento normativo.
• Supervisar correcta ejecución y cantidades.
• Garantizar entrega conforme a condiciones contractuales.

La ausencia de interventoría durante el periodo adicional generaría vacío de supervisión y riesgos técnicos.

3. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA
La prórroga solicitada:
• No implica incremento del valor contractual.
• No genera costos adicionales para la Entidad.
• Se limita a extender el plazo para garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones de interventoría.

(…)

8. Que el apoyo técnico a la supervisión ejercido por la CENAC INGENIEROS, considera viable prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra en diez (10) días calendario, conforme a la solicitud del contratista de interventoría para la culminación satisfactoria de todas las actividades contractuales.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales se encuentran facultadas para modificar los contratos estatales ya sea de común acuerdo o de forma unilateral, siendo esto un mecanismo que busca hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los demás elementos del mismo, es decir atendiendo la mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista, entre otras cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”

10. Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública regulado por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, no consagra una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por entidades estatales. De hecho, la única regulación expresa es para fijar los porcentajes al momento de adicionar los valores inicialmente pactados, contenida en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Lo anterior, responde a que los contratos celebrados deberían ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues dichas condiciones nacen de los procedimientos que realiza la entidad estatal para la selección del contratista y la definición de los aspectos técnicos, legales y financieros, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad. No obstante, si bien no existe una regulación para la modificación bilateral, tampoco existe una prohibición o restricción expresa para cambiar las condiciones contractuales. En este sentido, si las partes consideran necesario cambiar las condiciones iniciales, la modificación debe responder a una mejor ejecución del objeto contractual, supliendo los intereses de las partes y los fines de la contratación estatal.

11. En ese orden de ideas, a pesar de que las modificaciones contractuales deberían evitarse al máximo a efecto de no dar cuenta de una incorrecta planeación de ambas partes, las modificaciones no están proscritas en la contratación estatal del Régimen General. Las modificaciones, entonces, son permitidas, pero tienen unos límites: (i) no se puede por modificación del contrato alterar el objeto del negocio jurídico; y (ii) no se puede, por modificación contractual, adicionar apropiaciones presupuestales superiores al 50% del valor inicialmente pactado como precio del contrato.

12. Que en la Ley 80 de 1993, se introdujo el principio de la autonomía de la voluntad en su artículo 32, permitiendo que para los contratos sostenidos entre el Estado Colombiano y los particulares se puede dar aplicabilidad a los beneficios que este principio tiene inmersos como que las voluntades de las partes contractuales sean ley para ellas y que el mismo contrato sea dirigido por esas voluntades, siempre que no sea contraria a la Ley.

13. Que el presente modificatorio cuenta con el concepto técnico, jurídico y económico favorable que consideran viable y oportunas las modificaciones planteadas.

14. Que quienes suscriben el presente **MODIFICATORIO No. 003 al CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 233-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025**, se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato modificatorio.

15. Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan Celebrar el presente **MODIFICATORIO 003 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 233-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025** que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 233-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025, en DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, conforme la siguiente información:

FECHA DE INICIO	06-10-2026
PLAZO DE EJECUCION INICIAL	DOS (02) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	06-12-2025
PRORROGA N° 001	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO
FECHA TERMINACIÓN PRORROGA 001	26-12-2025
PRÓRROGA N° 002	TREINTA (30) DÍAS CALENDADIO
FECHA TERMINACIÓN PRORROGA 002	26-01-2026
SUSPENSION	Del 26/01/2026 al 27/02/2026
REACTIVACIÓN	27/02/2026
PRÓRROGA N° 003	DIEZ (10) DÍAS CALENDADIO
FECHA TERMINACIÓN PRORROGA 003	09-03-2026

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista deberá actualizar las garantías exigidas en el contrato de interventoría No. 233-COADE-DICRE CENACINGENIEROS-2025, conforme las modificaciones realizadas en el presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás Cláusulas, parágrafos, términos y condiciones del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 233-COADE-DICRE CENACINGENIEROS-2025, que no hayan sido modificados con el presente modificatorio, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero del dos mil veintiséis (2026).

POR EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC INGENIEROS,

TENIENTE CORONEL CAMILO ANDRES FARIAS AVELLA
OFICIAL DE CONTRATACIÓN Y ORDENADOR DEL GASTO CENAC INGENIEROS

Por la interventoría,

SERGIO ANDRES PINEDA VILLAMIZAR
C.C No 1.098.688.178
R.L. FUNDACIÓN NIUWI

Elaboró: ABG. Roberto Ruiz
Asesor Jurídico CENACING

Revisó:Ps. Derly Muñoz
Asesor Economico CENACING

Revisó: Ps. Daissy Chaparro
Auditor tecnico CENACING

Vo.Bo. MX Jobn Freire
Oficial de seguimiento tecnico CENACING

Anexos:
1. Rad No. 2026197006778793 Concepto jurídico
2. Rad No. 2026197002897416 Concepto Económico
3. Rad No. 2026197005939983 Concepto técnico